

Tres escenarios a ser considerados

Gonzalo Rodríguez Amurrio

¿QUÉ IMPLICACIONES TIENE EL D.S. 2765?



Escenarios a ser considerados

- **Social:** la afectación de la protección de la estabilidad laboral y precarización del trabajo
 - **Económico:** la primacía de la actividad comercial a la productiva.
 - **Político:** la caída de mitos del proceso de cambio
 - Ilusión de una Constitución de avanzada en materia de justicia social
 - Estatización solo de lo llamado estratégico.
 - Abandono de la visión de pleno empleo (empleo seguro).
 - Ilusión de la primacía del Estado frente al mercado
- 

Escenario Social

- Paralización de labores y Desvinculación laboral Art. 10
- Negación de la legislación del trabajo para mayor beneficio del Estado y obstrucción del derecho de sindicalización.
- Inseguridad sobre si una situación de quiebra es causal legal de despido.
- Afectación del derecho de inamovilidad de embarazadas y dirigentes sindicales.

Escenario Económico

- No hay verdaderas estrategias de desarrollo del Estado.
- Uso discrecional del concepto de empresas estratégicas.
- La dificultad de abrir mercados para productos nacionales.
- Sometimiento a los productos extranjeros y primacía de intermediación comercial (Art. 5.2)

Escenario Político

Caída de mitos del proceso de

cambio

- Ilusión de una Constitución de avanzada en materia de justicia social
- Estatización solo de lo llamado estratégico.
- Abandono de la visión de pleno empleo (empleo seguro).
- Ilusión de la primacía del Estado frente al mercado

Ilusión de que es una CPE avanzada

-
- Art. 49.III. El Estado protegerá la estabilidad laboral. Se prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral. La ley determinará las sanciones correspondientes.
- C.P.E., Art. 48.VI. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad.
- Art. 51.VI. Las dirigentas y los dirigentes sindicales gozan de fuero sindical, no se les despedirá hasta un año después de la finalización de su gestión

Estatización solo de lo llamado estratégico.

- Art. 298.I.12. Creación, control y administración de las empresas públicas estratégicas del nivel central del Estado.

Abandono de políticas de pleno empleo (empleo seguro).

- **1964. Convenio 122 de la O.I.T., Art. 1.1** “todo Miembro deberá formular y llevar a cabo, como un objetivo de mayor importancia, una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido”
- **2005. Protocolo de San Salvador. Art.6.2.** “Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo”

Ilusión de la primacía del Estado frente al mercado

- Quiebra por deudas a las AFP's,
- Mala administración, la eficiencia estatal en duda.
- Pérdida de mercados significativos (APDEA)

Gracias